



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 5.313/99.-

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -
Tesorería Gral. de la Provincia.- S/Ley N° 1734 -Convenio
Provincia de La Pampa Universidad Nacional de La Pampa.-

DICTAMEN N° 371/00.-

Señor Tesorero General de la Provincia:

En atención a lo solicitado a fs. 35 y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- La observación formulada por la Escribanía General de Gobierno a fs. 16, fue efectuada con anterioridad al dictado del Decreto n° 1643/99, sin que la misma fuera clarificada;

II.- La inquietud referida, se fundamenta en el hecho de que el inmueble a transferirse a favor de la Universidad Nacional de La Pampa, lo será en forma mixta, basándose en dos institutos jurídicos legislados en el Código Civil, que son "donación" y "compra venta".-

Por otra parte, además del carácter mixto del acto, se advierte la existencia de una falta de claridad, como consecuencia del contenido explicitado en la Cláusula Segunda del convenio aprobado por Ley n° 1734, en la cual se efectúa una escisión entre terreno y mejora, la que en régimen del Derecho Civil no es posible, dado que lo edificado, plantado y demás adherido al suelo forma parte del inmueble por "acesión";

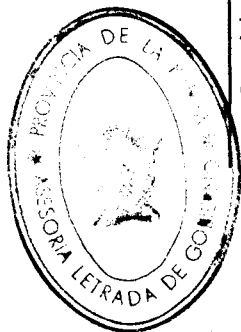
En consecuencia, del texto de la citada cláusula se concluye que se dona el cien por ciento (100%) del terreno con más el cincuenta por ciento (50%) de lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, siendo el cincuenta por ciento (50%) restante objeto de compraventa;

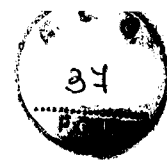
De allí se deviene la situación planteada por la Escribanía General de Gobierno, a los fines de que sobre el total del inmueble se realice la "reprogramación de porcentajes a fin de determinar las partes indivisas que corresponden a la Venta y a la Donación respectivamente;

III.- En función de lo expuesto precedentemente, este organismo asesor, tomando en consideración los valores asignados por la Dirección General de Catastro, a través del informe de fs. 31, en el cual en forma abstracta es posible escindir -mediante su valuación-, la tierra de las mejoras, se concluye que por el concepto de donación se transfiere el cincuenta como ochocientos veinticinco milésimas por ciento (50,825%) y el restante cuarenta y nueve coma ciento setenta y cinco milésimas por ciento (49,175%) corresponde a compra venta.-

IV.- En función de lo expuesto, deberá proyectarse un acto administrativo que a los fines de complementar el Decreto emitido con número 1643/99, establezca dejando debidamente constancia de los porcentajes

//2.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 5.313/99.-

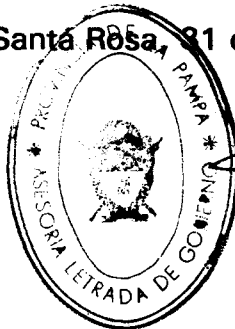
Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -
Tesorería Gral. de la Provincia.- S/Ley N° 1734 -Convenio
Provincia de La Pampa Universidad Nacional de La Pampa.-

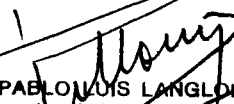
DICTAMEN N° 371/00.-

//2.-

correspondientes a cada una de las causales de transferencia del inmueble en la forma expuesta precedentemente y, así permitir que la Escribanía General de Gobierno pueda contar con los elementos respectivos a los efectos de realizar la escrituración correspondiente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 31 de Marzo de 2.000.-
EOC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa